



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: JUAN MANUEL ALZATE ARROYAVE
Demandado: FRIGOCARNES S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-000532-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito:

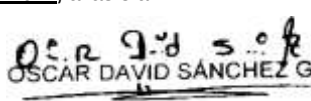
1. Allegar el documento denominado “CD contentivo de 2 audios de diligencia de descargos”, anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora KELLY YULIET ROJAS RESTREPO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 222.565 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fué notificado por
ESTADOS Nro. 001 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 13 de enero de 2022, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario